



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, adelantada por la demandante **MARIA SANTOS SIERRA DE SUAREZ** a través de apoderado judicial y seguida en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE PEDRO VICENTE SANCHEZ (Q.E.P.D), A SABER; ISABEL GOMEZ, DOMINGA SANCHEZ GOMEZ, ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ, LUIS ANTONIO SANCHEZ, OTILIA SANCHEZ, ERNESTINA SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN SANCHEZ SANCHEZ, FLOR ELVA SANCHEZ, DORA CECILIA SANCHEZ** y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, para su respectiva calificación. Por otra parte deja constancia que el Dr. JUAN CARLOS GONZALEZ ORTIZ, se encuentra registrado en el SIRNA en estado VIGENTE, con correo electrónico de conformidad y sin antecedentes disciplinarios a la fecha. Para lo que estime proveer. Carcasí, Santander, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario.

Rad: 681524089001-2022-00057-00

Dte: MARIA SANTOS SIERRA DE SUAREZ

Ddos: HEREDEROS DETERMINADOS DE PEDRO VICENTE SANCHEZ (Q.E.P.D), A SABER; ISABEL GOMEZ, DOMINGA SANCHEZ GOMEZ, ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ, LUIS ANTONIO SANCHEZ, OTILIA SANCHEZ, ERNESTINA SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN SANCHEZ SANCHEZ, FLOR ELVA SANCHEZ, DORA CECILIA SANCHEZ y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

**Pso: VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
AUTO INADMITE DEMANDA**

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí, Santander, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se tiene al Despacho la presente demanda dentro del proceso **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA** impetrada por **MARIA SANTOS SIERRA DE SUAREZ** a través de apoderado judicial en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE PEDRO VICENTE SANCHEZ (Q.E.P.D), A SABER; ISABEL GOMEZ, DOMINGA SANCHEZ GOMEZ, ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ, LUIS ANTONIO SANCHEZ, OTILIA SANCHEZ, ERNESTINA SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN SANCHEZ SANCHEZ, FLOR ELVA SANCHEZ, DORA CECILIA SANCHEZ** y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Del análisis de la demanda y sus anexos, teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA** se observa que adolece de los siguientes defectos:

1. Deberá aportar la partida de defunción del señor PEDRO VICENTE SANCHEZ (Q.E.P.D.)
2. Deberá allegar las Registros Civiles de nacimiento de los herederos determinados demandados, hijos del causante PEDRO VICENTE SANCHEZ (Q.E.P.D.), a saber; DOMINGA SANCHEZ GOMEZ, ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ, LUIS ANTONIO SANCHEZ, OTILIA SANCHEZ, ERNESTINA SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN SANCHEZ SANCHEZ, FLOR ELVA SANCHEZ, DORA CECILIA SANCHEZ.



3. Deberá allegar la partida de matrimonio que acredite que la demandada ISABEL GOMEZ contrajo matrimonio con el causante Sr. PEDRO VICENTE SANCHEZ (Q.E.P.D.)
4. Aclare lo informado en el hecho noveno de la demanda, en el cual refiere que la parte demandante MARIA SANTOS SIERRA De SUAREZ, es actual poseedora del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **312** – 471 de ORIP Concepción. Y por otra parte, indica en las pretensiones, que el bien a usucapir cuenta con el folio de matrícula inmobiliaria No. **308** – 471 de ORIP Concepción. Lo anterior, de conformidad a lo normado en el 82 de C.G. del P.
5. Aclare porque indica en los hechos y pretensiones del escrito demandatorio que el predio denominado "EL GUAYABITO" cuenta con un área aproximada de 1 Ha 2040 m², y por otra parte del folio de matrícula inmobiliaria No. 308 – 471 de ORIP Concepción, se observa que dicho predio denominado "EL GUAYABITO" cuenta con una extensión de 400 metros cuadrados.
6. Determinar si la posesión que se alega es de carácter regular o irregular, y en virtud de acto tuvo origen. Allegar de conformidad los medios probatorios respectivos.
7. Precisar que pretende probar con cada uno de los testimonios que solicita en el escrito de demanda.
8. En el ordinal octavo del acápite de hechos, la demandante refiere que "ha realizado explotación económica conforme al uso principal establecido en el E.O.T. Municipal". Por lo anterior, deberá aportar las pruebas que respalden la anterior afirmación en la cual indica la actora que ha explotado económicamente el bien inmueble y deberá detallarlas de conformidad y en su totalidad.
9. Se observa que la parte demandante solicita que decrete una inspección judicial. Al respecto, debe recordar este Despacho que en relación con la prueba pericial solicitada, el Art. 227 del C.G.P., indica que "*La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.*", luego es carga del demandante allegar el experticio junto a la demanda, en el que se evidencie lo que solicita se avalúe en la inspección judicial. Basta decir que, los fines de la inspección judicial son distintos a la prueba pericial.

Con todo, **se advierte** que el dictamen pericial de conformidad con los requisitos de Ley se debe aportar de manera completa, por lo cual, este despacho ordena que se aporte el dictamen que deberá cumplir a cabalidad los requisitos expuestos en el artículo 226 del C.G.P., por lo tanto, la parte actora deberá presentar dictamen que contenga:

(...) "El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

- 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.*
- 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*
- 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.*
- 4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*



5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen."

10. Deberá aportar la Escritura N° 277 del 31 de agosto de 1973 de manera tal que se pueda observar en su totalidad cada uno de los folios que la contienen. Así mismo, de ser posible deberá aportar todas y cada una de las Escrituras referidas en el acápite de anexos, en su mayor grado legibilidad.

11. Se sirva indicar y allegar los medios probatorios con que se pretende probar la posesión.

12. Deberá allegar las respectivas Actas de colindancia en las cuales se determinen los colindantes actuales del predio a usucapir. Así mismo, deberá determinar quiénes son los colindantes actuales del predio a usucapir y aportar sus nombres completos y datos de comunicación/notificación de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

13. Deberá indicar los motivos por los cuales estima la cuantía del proceso en el monto de quince millones de pesos.

14. Deberá informar si ya hubo apertura de la sucesión del señor PEDRO VICENTE SANCHEZ (Q.E.P.D.), y en caso positivo, allegar todas las evidencias del trámite de la referida sucesión e indicar el estado de la misma.

15. De conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 82 del C.G.P. y ahora con las traídas por la Ley 2213 del 2022, en el acápite de notificaciones de la demanda debe indicar la dirección física y el canal digital testigos y demandados, si se conoce. En caso de no poseer correo electrónico deberá informarse en este sentido.

16. Deberá aportar la demanda debidamente integrada en un solo escrito en formato PDF y con todos y cada uno de los anexos legibles en su totalidad.

Precisados los defectos que adolece la demanda, estos deberán subsanarse en el término de cinco (05) días so pena de rechazo.

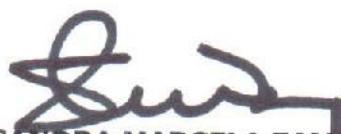
En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ, SANTANDER,**



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA** impetrada por **MARIA SANTOS SIERRA DE SUAREZ** a través de apoderado judicial en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE PEDRO VICENTE SANCHEZ (Q.E.P.D), A SABER; ISABEL GOMEZ, DOMINGA SANCHEZ GOMEZ, ROSARIO SANCHEZ SANCHEZ, LUIS ANTONIO SANCHEZ, OTILIA SANCHEZ, ERNESTINA SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN SANCHEZ SANCHEZ, FLOR ELVA SANCHEZ, DORA CECILIA SANCHEZ** y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 308-4171 inscrito en ORIP Concepción, para que dentro del término de cinco (5) días la subsane so pena de rechazo. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER SECRETARÍA</p>
<p>FECHA: 02 DE DICIEMBRE DE 2022</p>	
<p>NOTIFICACION: AUTO 01 DE DICIEMBRE DE 2022 - INADMITE DEMANDA PERTENENCIA.</p>	
<p>ANOTACION: ESTADO No. 129</p>	
	
<p>DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA Secretario</p>	